

**AUTORIZA EL PAGO DEL BENEFICIO DE SALA CUNA,
EN MODALIDAD EXCEPCIONAL, POR ENFERMEDAD
GRAVE DE HIJO MENOR DE DOS AÑOS.**

RESOLUCIÓN INTERNA Nº 485.24

SANTIAGO, 19 de diciembre de 2024.

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL n.º 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL n.º 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en el Decreto Universitario Afecto n.º 581 de 2024; en el oficio n.º 6.381 de 2 de marzo de 2018 y dictámenes n.ºs 14.554 de 2019; y E322606 de 2023, todos de la Contraloría General de la República; en los Decretos TRA N.ºs 309/99/2022, 309/1699/2018, 309/15/2021 y 309/216/2023 en relación con el D.U. N.º0027591/2018 que establece la subrogancia del Vicedecano y el correo electrónico de fecha 16 de diciembre remitido por doña Marisol Zúñiga, informando la subrogancia del Vicedecano entre los días 18 y 27 de diciembre, ambas fechas inclusive, con motivo de que se encontrará haciendo uso de permiso; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 06 de diciembre de 2024 extendido por la Coordinadora Administrativa del Departamento de Administración de la Facultad de Economía y Negocios; y en las resoluciones n.ºs 7, de 2019 y 14, de 2022, de la Contraloría General de la República; y en las atribuciones que me otorga el cargo de Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Facultad de Economía y Negocios, en tanto servicio público, debe dar cumplimiento a la obligación legal de otorgar, cuando corresponda, a sus funcionarias y funcionarios el beneficio de Sala Cuna a través de alguna de las modalidades previstas en las normas de Protección a la Maternidad contenidas en el Código del Trabajo, con los prestadores de dicho servicio con los cuales mantenga contrato vigente en conformidad a lo dispuesto a la Ley n.º 19.886 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo n.º 661 de 2024.
2. Que, es menester señalar que el beneficio de sala cuna constituye una prestación destinada a resguardar tanto la estabilidad funcionaria como la salud de la madre funcionaria y la de su hijo, velando especialmente por la protección, el debido cuidado y desarrollo de este en su primera etapa de su vida, armonizando tales objetivos con el derecho que en ese periodo asiste a la madre para poder trabajar y contar con un medio de subsistencia. Lo anterior, de conformidad a la normativa consagrada en la Constitución Política de la República, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, y a lo señalado en el oficio n.º 6.381 de la Contraloría General de la República de 2 de marzo 2018 que Imparte Instrucciones a los Servicios Públicos respecto de la Entrega del Beneficio de Sala Cuna y el dictamen n.º 14554, del 30 de mayo de 2019, que complementa la anterior.
3. Que, la funcionaria Constanza Jesús Salazar González, cédula nacional de identidad n.º [REDACTED], madre del menor [REDACTED], cédula nacional de identidad n.º [REDACTED] requiere el otorgamiento del beneficio antes mencionado hasta que su hijo menor de edad hasta el día 20 de agosto de 2025, considerando que el día 21 de agosto de 2025 el menor cumplirá 2 años de edad.
4. Que, mediante la Resolución Interna n.º 334.24 de 2024, y luego de la ponderación de los antecedentes allí descritos, se autorizó el beneficio en la modalidad excepcional consistente en el pago directo de una suma de dinero a la madre beneficiaria, según los razonamientos indicados en

dicho acto administrativo. La duración de este beneficio, de acuerdo con el CDP tenido a la vista en dicha oportunidad, alcanzaba hasta el día 31 de diciembre de 2024 inclusive. Sin perjuicio de lo cual, el certificado médico evacuado por la pediatra tratante del menor, Dra. [REDACTED], con fecha 19 de agosto de 2024, indicaba expresamente que [REDACTED]

5. Que, mediante el Memorándum n.º 0634/2024, de fecha 06 de diciembre de 2024, el que a su vez se sustenta en la carta emitida por la madre con la misma fecha, se requiere el otorgamiento del beneficio, en los mismos términos aprobados en el acto administrativo citado precedentemente, por el periodo 2025, iniciando el día 01 de enero y considerando como fecha límite el día 20 de agosto, según lo indicado anteriormente, con exclusión del mes de febrero en razón del receso universitario.
6. Que, como se detalló en la Resolución Interna n.º 334.24 de 2024, la jurisprudencia emitida por la Contraloría General de la República en el oficio n.º 6.381 de 2018, reconoce tres formas de concretar el beneficio de sala cuna establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo: : i) la instalación de la sala cuna en un lugar anexo al lugar de trabajo de la funcionaria; ii) celebración de convenios de colaboración entre servicios públicos para su instalación, o para solicitar cupos en salas cunas institucionales de otra repartición; o iii) el pago de la prestación de sala cuna a un establecimiento privado. Sin perjuicio de estas modalidades, se reconoció la existencia de situaciones como las aquí tratadas, que exigen adaptarse a la necesidad particular de la madre beneficiaria.
7. Que, posteriormente, en el dictamen n.º 14.554 de 2019, la Contraloría General de la República precisó en este último sentido que *“para entender satisfecho ese requerimiento, es requisito indispensable que el certificado o informe médico elaborado por el facultativo médico correspondiente señale expresamente el diagnóstico del cuadro de salud que presente el menor, o aquel que se está estudiando y se cree que le afecta, y que además, sea concluyente en señalar a juicio del facultativo que extiende dicho informe, que el menor se encuentra imposibilitado de asistir a una sala cuna”* (ratificado en el dictamen n.º E406594 de 2023). Finalmente, en el dictamen n.º E322606 de 2023, se reconsidera parcialmente la jurisprudencia en orden a la posibilidad de cumplir, de modo excepcional, con esta obligación pagando de forma directa a la funcionaria el monto que se hubiere fijado para tal prestación, sin que sea necesario requerir una certificación de parte de la JUNJI o el Ministerio de Educación en relación con la ausencia de salas cunas que otorguen atención domiciliaria.
8. Que, habiéndose autorizado, bajo estos mismos supuestos, el otorgamiento del beneficio en la modalidad específica referida antes es necesario atender a la solicitud de la madre beneficiaria y detallada en el considerando 5, en el sentido de conceder el beneficio desde el día 01 de enero y hasta el 20 de agosto del 2025 (ambas fechas inclusive), habida consideración que el nombramiento a contrata de la funcionaria ha sido prorrogado para el año 2025 según da cuenta el certificado emitido al efecto por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Facultad, con fecha 17 de diciembre de 2024.
9. Que, en virtud de todo lo señalado, se deberá conceder el referido beneficio en iguales términos a los concedidos mediante la Resolución Interna n.º 334.24 de 2024, ya que existen los mismos supuestos de hecho que lo hicieron exigible en un principio, considerándose especialmente que el certificado médico que sustentó la primera solicitud indica expresamente la recomendación de que el menor no asista a la sala cuna hasta los 24 meses de edad. Así, se otorgará el beneficio entre los días 01 de enero y 20 de agosto de 2025, ambas fechas inclusive, por un valor total de \$2.491.935.- pagadero mensualmente en sumas de \$375.000.- entre los meses de enero y julio de 2025 (excluyendo el mes de febrero) y de \$241.935 cómo proporcional del mes de agosto de 2025.

10. Que, la Facultad de Economía y Negocios, cuenta con los recursos disponibles para financiar el gasto precedente señalado, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 06 de diciembre de 2025.

RESUELVO:

1. **OTÓRGASE** a la funcionaria Constanza Jesús Salazar González, cédula nacional de identidad n.º [REDACTED], el beneficio de sala cuna, con pago directo a su persona, atendidas las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo, por el periodo comprendido entre el 01 de enero y 20 de agosto de 2025, ambas fechas inclusive, por un valor total de \$2.491.935.- pagadero mensualmente en sumas de \$375.000.- entre los meses de enero y julio de 2025 (excluyendo el mes de febrero) y de \$241.935.- como proporcional del mes de agosto de 2025.
2. **IMPÚTESE** el gasto correspondiente, al Título A, ítem 2.6 presupuesto universitario, con cargo vigente de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y, en lo sucesivo, los gastos que se materializarán con cargo al presupuesto universitario del año siguiente se efectuará de acuerdo con los recursos institucionales disponibles y aprobados según la normativa legal vigente.
3. **REMÍTASE** copia del presente acto administrativo a la Contraloría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el Apartado III, número 1, literal d) del dictamen n.º 6.381, de 2018, de ese ente de control.
4. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley n.º 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

Javier Núñez Errázuriz

JAVIER NÚÑEZ ERRÁZURIZ
Vicedecano(S)

Signed by: José Fernando De Gregorio Re
Signed at: 2024-12-19 22:06:34 -03:00
Reason: Apruebo este documento

José De Gregorio

JOSE DE GREGORIO
Decano

Signed by: Pedro Antonio Carrizo Polanco
Signed at: 2024-12-19 18:42:46 -03:00
Reason: Apruebo este documento

Pedro Carrizo Polanco

PEDRO CARRIZO POLANCO
Director Económico y Administrativo

VRN/JLG

Distribución:

- 1) CONTRALORIA UNIVERSITARIA
- 2) DECANATO FEN U. CHILE
- 3) DIRECCIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA FEN
- 4) UNIDAD JURÍDICA FEN
- 5) INTERESADOS

